

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATIA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia)  
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 338

Patía – El Bordo, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00084-00.  
Demandante: MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGO  
Demandada: IDALY RUIZ MENESES

ASUNTO A TRATAR:

En el asunto de la referencia, corresponde decidir lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que no se cumple cabalmente con lo dispuesto en los numerales 4 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se indica con claridad cuál o cuáles son, en concreto, las causales de divorcio que se invoca. Por tanto, la demanda no cumple con todos los requisitos formales, por lo que, atendiendo lo indicado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso; se inadmitirá, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo en caso de no hacerlo. Y dada la inadmisión, al corregir la demanda debe también acreditarse en debida forma el envío a la demandada de copia del escrito de subsanación y anexos, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

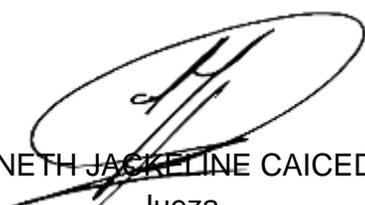
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2023-00084-00, propuesta a través de apoderado judicial por el señor MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGO, en contra de la señora IDALY RUIZ MENESES

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no hacerlo dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO FILIGRANA, identificado con la C. C. # 14.637.183 y portador de la T. P. # 361.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado del señor MILLER ANGELLO MUÑOZ GALLEGU, según los fines y efectos del poder que él le confirió.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza